



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Atlixco .**
Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **60/PRESIDENCIA MPAL-
ATLIXCO-07/2017**

En trece de marzo de dos mil diecisiete, fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Laura Marcela Carcaño Ruíz, un recurso de revisión, presentado por medio electrónico ante este Organismo Garante, el nueve de marzo de dos mil diecisiete, con dos anexos, para dictar el acuerdo correspondiente. CONSTE.

En Puebla, Puebla a catorce de marzo de dos mil diecisiete.

Dada cuenta con el recurso de revisión, interpuesto por la recurrente, presentado por medio electrónico, al cual le fue asignado el número de expediente 60/PRESIDENCIA MPAL-ATLIXCO-07/2017; con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 9 y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 50 y 55 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, se provee:

PRIMERO: COMPETENCIA: Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla; 1, 10 fracción I, 23, 37, 39 fracciones I y II, 169, 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO: PERSONALIDAD. Con fundamento en los artículos 6 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Ley de



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Atlixco .**
Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **60/PRESIDENCIA MPAL-
ATLIXCO-07/2017**

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la recurrente cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice que es objeto.

TERCERO: DESECHAMIENTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 181 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria, toda vez que conforme lo establece el artículo 182 fracción III de la Ley de la Materia, el recurso será desechado por improcedente cuando no actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley; en esa virtud de los anexos expuestos por la recurrente, se desprende que no se actualiza el supuesto del numeral 170 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, por lo que el recurso se desecha por improcedente, debido a que la recurrente manifiesta como inconformidad básicamente que la notificación de su respuesta la hicieron en los veinticuatro días hábiles posteriores a la fecha de presentación, sin embargo, de las constancias se desprende que el sujeto obligado ya cumplió con su obligación de dar acceso a la información y este Instituto considera DESECHAR el recurso de revisión interpuesto en contra del HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ATLIXCO, PUEBLA.

Con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y toda vez que la recurrente señaló medio



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento
Municipal de Atlixco .**
Recurrente:
Ponente: **Laura Marcela Carcaño Ruíz.**
Expediente: **60/PRESIDENCIA MPAL-
ATLIXCO-07/2017**

electrónico para recibir notificaciones, notifíquese el presente auto a través del correo electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó y firma **LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Ante el Licenciado **JESÚS SAN CRISTOBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico, que autoriza.

LAURA MARCELA CARCAÑO RUIZ

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL